

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1012/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Fecha de iniciación: 19/02/2023

Visto el informe-propuesta, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. No consta la existencia de resolución de reintegro de subvención municipal contra la persona o entidad arriba indicada. Asimismo, no consta la apertura de expediente de reintegro de subvención municipal. No consta que haya sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la presente subvención.
2. Consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones, no aparecen datos sobre la entidad interesada o los mismos no impiden la concesión de subvención.
3. El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone respecto a estas asignaciones lo siguiente:

A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

4. El Ayuntamiento de Huércal de Almería, ha establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento en vigor a la fecha del presente Informe lo siguiente:

Base 44ª Subvenciones a Grupos Políticos Municipales.

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, consignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y



otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida. La dotación asignada a los grupos municipales se destinará exclusivamente a sufragar gastos generados por la actividad de los miembros del grupo municipal en el ejercicio de sus funciones.

Los criterios de reparto de la cantidad consignada como subvención a Grupos Municipales en el presupuesto anual serán los siguientes:

- 1. El 75% de la consignación total se dividirá en partes iguales entre todos los Grupos municipales.*
- 2. El 25% restante se dividirá por el número de miembros de la Corporación adscritos a algún Grupo Político Municipal, aplicándose a cada Grupo Municipal proporcionalmente a los concejales que lo integran.*

Las cantidades correspondientes a cada Grupo Político Municipal se calcularán proporcionalmente, con prorrateo diario, cuando concurren modificaciones en la composición política de la Corporación. En caso de celebrarse elecciones locales, los importes se calcularán atendiendo a las fechas de cese de la anterior Corporación y a la toma de posesión de la nueva.

Cada Grupo Político Municipal habrá de proveerse de un CIF expedido por la Agencia Tributaria. Y dispondrá de una cuenta corriente bancaria cuyo titular será el propio Grupo Político Municipal (no la formación política a la que representa ni ninguno de sus miembros). Será a esta cuenta corriente a la que el Ayuntamiento transferirá el importe de la subvención concedida.

Las cuentas justificativas del año anterior deberán ser remitidas a la Intervención para su fiscalización antes del 31 de enero, acompañadas de las facturas acreditativas del gasto realizado, y referirse a gastos ordinarios de mantenimiento del grupo, no siendo posible la realización de gastos de personal ni de inversión. En caso de finalización de mandato de la Corporación, la cuenta justificativa ha de remitirse antes del día 15 de mayo del año de celebración de las elecciones.

Las subvenciones a los grupos políticos municipales se abonarán en un solo pago anual, previa adecuada justificación de la subvención del ejercicio anterior. En caso contrario procederá el reintegro de las cantidades no utilizadas o no justificadas debidamente, sin que se pueda tramitar la nueva subvención en tanto no se cumplan los citados extremos. La referidas subvenciones se pagarán anticipadamente, y el perceptor queda sujeto a justificar los gastos imputables.

La subvención será concedida previa presentación de Declaración responsable por el/la Portavoz del Grupo Político Municipal, a la que acompañará el CIF del Grupo y el certificado de titularidad de la cuenta corriente. El importe de las asignaciones no dispuestas a fecha 30 de septiembre de cada año podrán ser utilizadas por la Alcaldía para financiar modificaciones presupuestarias.

- 5. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Huércal de Almería en vigor ha consignado a estos efectos, en la aplicación 1000-9120-48000 la cantidad de 7.500,00 euros.*
- 6. Aplicando las reglas de reparto contenidas en la Base de Ejecución antes transcrita resultan las siguientes asignaciones a favor de los Grupos Políticos Municipales. El cálculo de la asignación*



está referenciado a la fecha de cese de la actual corporación municipal, que tendrá lugar el viernes 16/06/2023 (los cálculos del importe por grupo y el importe por concejal se referencian a 167 días –de 1 de enero a 16 de junio- sobre 365 días del año completo):

REPARTO PERÍODO 2023/1 (DEL 01/01/2023 AL 16/06/2023 → 167 DÍAS SOBRE 365)					
CANTIDAD A DISTRIBUIR =		3.431,51			
75 % REPARTO GRUPOS (4) =		2.573,63			
25 % REPARTO CONCEJALES (14) =		857,88			
Grupo	Nº concejales	Fijo Grupo	Fijo concejal	Importe concejales	Total Grupo
PP	8	643,41	61,28	490,22	1.133,62
PSOE	4	643,41	61,28	245,11	888,52
IU	1	643,41	61,28	61,28	704,68
VOX	1	643,41	61,28	61,28	704,68
	14	2.573,63		857,88	3.431,51

7. En consecuencia, la asignación prevista para el Grupo Municipal VOX para el período 2023/01 asciende a **704,68 euros**.
 8. Consta en el expediente la aportación por parte del Grupo Político Municipal interesado del correspondiente CIF y certificado del número de cuenta corriente.
 9. El Grupo Político Municipal interesado recibió asignación en el pasado ejercicio, habiendo quedado acreditada en el expediente administrativo tramitado al efecto la correcta justificación y /o el reintegro de la cantidad no aplicada.
 10. Dado que el mandato de los miembros de la Corporación termina el día 16 de junio, y en atención a lo previsto en las Bases de Ejecución en relación con la fecha de justificación de la Asignación para el caso de celebrarse elecciones municipales, se establece el día 15 de mayo como fecha límite para la presentación de la cuenta justificativa, a fin de disponer del tiempo necesario para su adecuada revisión y, en su caso, requerir la debida subsanación y /o devolución del importe sobrante.
 - 11) Corresponde a la Alcaldía la aprobación del expediente y del gasto, así como el reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos.
- Vista la propuesta de resolución PR/2023/497 de 20 de febrero de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder la siguiente subvención directa, con cargo a la aplicación 1000-9120-48000 del presupuesto de gastos de la Corporación:

Beneficiario: GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX



Importe de la subvención: **704,68 euros**. Se aprueba y dispone el gasto y se reconoce la obligación por el importe indicado.

Destino de la subvención: ASIGNACIÓN AL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PERÍODO 2023/01. Se tratará de gastos ordinarios de mantenimiento del Grupo, no siendo posible la realización de gastos de personal ni de inversión.

Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero hasta el 16 de junio de 2023.

Plazo de justificación: Hasta el 15 de mayo de 2023.

La cuenta justificativa se presentará conforme al modelo normalizado.

CIF del Grupo Político: V04910428.

Portavoz: Patricia Escámez Marín.

SEGUNDO. Los pagos se realizarán en la modalidad de pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de titularidad del Grupo Político Municipal en la entidad financiera Cajamar (cuenta acabada en 1549).

TERCERO. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de estas asignaciones anuales, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida. La dotación asignada a los grupos municipales se destinará exclusivamente a sufragar gastos generados por la actividad de los miembros del grupo municipal en el ejercicio de sus funciones.

Una vez fiscalizada favorablemente la justificación del gasto, será archivado el expediente. En caso necesario, se iniciará procedimiento de reintegro del importe no justificado, con audiencia al interesado.

CUARTO. Se notificará la Resolución a los interesados, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 43 de dicha Ley. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Huércal de Almería, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de este orden jurisdiccional con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

QUINTO. Publíquese en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Remítase la información oportuna a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

RECURSOS/ALEGACIONES



Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

